



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

**CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN
DEL PROYECTO LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT – AV. GAMBETTA DE LA RED
BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO**

CIRCULAR N° 34

El Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria – PRO INTEGRACION pone en conocimiento de los interesados las respuestas a las consultas a las Bases:

Consulta N° 1.

- De la definición del Socio Estratégico (SE):

Socio Estratégico es el accionista o participacionista del Interesado o uno de sus integrantes en caso de Consorcio, que en forma independiente, o a través de una de sus Empresas Vinculadas, cumpla con al menos uno de los requisitos de experiencia técnica (según el numeral 5.2.1) así como el requisito financiero (según el numeral 5.2.3.3), y que de ser favorecido con la adjudicación, deberá acreditar la Participación Mínima al momento de la constitución del Concesionario.

- De los requisitos técnicos y financieros del SE:

De acuerdo a lo señalado en el numeral 5.2.1, el Interesado deberá acreditar la experiencia en la Construcción, provisión de Material Rodante y Operación. Asimismo, en lo que se refiere al requisito financiero, de acuerdo al numeral 5.2.3.3, el Socio Estratégico deberá acreditar un patrimonio mínimo de US\$ 500 000,000 al cierre de 2 últimos ejercicios económicos anuales auditados.

De acuerdo a lo antes citado según lo establecido expresamente en las Bases, nos surgen las siguientes consultas:

1. Entendemos que el SE deberá: (i) ser parte del Interesado (en caso de resultar adjudicatario, será parte del Concesionario), (ii) deberá haber cumplido con haber acreditado uno de los tres requisitos técnicos (Construcción, operación o Provisión de Material Rodante), y (iii) deberá cumplir con contar (directamente o a través de una Empresa Vinculada) con un patrimonio neto mínimo de US\$ 500 000.00. Favor confirmar.
2. En caso el requisito técnico "Construcción sea cumplido por un Consorcio de constructores (por sumatoria de experiencias de sus miembros, aunque ninguno por sí solo no cumpla con el total de requisitos técnicos), entenderíamos que cualquiera de dichos constructores (siempre que cumpla además con el requisitos financiero y sea parte del Interesado), podría ser el SE. Favor confirmar.
3. En caso la respuesta a la pregunta 2 sea negativa, favor confirmar si, tal cual se establece en el numeral 5.2.3.3. de las Bases, el SE podrá ser el Consorcio de Constructores.



“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

4. En el caso la Provisión del Equipamiento del Sistema sea acreditado por el Consorcio de Constructores a través de la promesa de celebración del Contrato de provisión de Equipamiento de Sistema con un tercero, de acuerdo a lo estipulado en las Bases, entendemos que ello no impediría en considerar que el cumplimiento del requisito “construcción” se ha acreditado por el Consorcio Constructor, y que por tanto este Consorcio (o uno de sus miembros de ser el caso) podría ser el SE. Favor confirmar.
5. Para el caso de la Operación, favor confirmar si es posible que el Operador (como miembro del Interesado) sea el SE aún cuando la acreditación de las Operación se diera a través del Asesor Técnico en Operación.

Respuesta

1. Se confirma su entendimiento respecto a los numerales (i) y (ii). En relación al numeral (iii) no es correcto su entendimiento, el requisito financiero del Socio Estratégico podrá ser acreditado de manera directa o a través de su Empresa Matriz o sus Empresas Subsidiarias, más no Empresas Afiliadas.
2. No es correcto su entendimiento. En el caso propuesto, el Socio Estratégico será el consorcio de constructores y no uno de sus integrantes.
3. El consorcio de constructores será el Socio Estratégico siempre que haya cumplido con acreditar, de forma total o parcial, el requisito técnico y financiero exigido en las Bases.
4. En el caso propuesto, la acreditación de la Provisión del Equipamiento de Sistema, a través de un tercero, no impediría que el Constructor se constituya en Socio Estratégico. En caso de consorcio de constructores, será éste el Socio Estratégico, siempre que haya cumplido con acreditar, de forma total o parcial, el requisito técnico y financiero exigido en las Bases.
5. No es correcto su entendimiento. En el caso propuesto, el Operador no acredita directamente, ni a través de sus Empresas Vinculadas, el requisito técnico y financiero exigido en las Bases, por tanto no podría constituirse en Socio Estratégico.

Consulta N° 2.

1. ¿Puede confirmar si existe la posibilidad de que se pueda sustituir al Asesor Técnico en Operación, que habrá sido precalificado, una empresa vinculada de derecho peruano (según el artículo 1.3.40 del TUO de Bases) con el fin de llevar a cabo la totalidad o una parte de las obligaciones que le incumben en el ámbito del proyecto? Dicha cláusula de sustitución será necesaria para permitir la creación y la realización de las actividades de la filial peruana del Asesor Técnico en Operación.
2. En caso afirmativo, ¿puede confirmar si existe la posibilidad de que el Concesionario concluya un contrato de asistencia técnica en operación con las empresas vinculadas para la realización de las prestaciones que cada una tendrá a su cargo?



“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Respuesta

1. Sí es posible la sustitución del Asesor Técnico en Operación durante la fase de concurso, lo cual conllevará necesariamente que el nuevo Asesor Técnico en Operación, cumpla con la totalidad de las obligaciones asumidas en el marco del Proyecto.

El procedimiento para su aprobación, se encuentra establecido en el Numeral 6.3 de las Bases. Sin perjuicio de lo anterior, ver Circular N° 28, Modificaciones a las Bases.

2. No es correcto su entendimiento. En caso opere la sustitución del Asesor Técnico en Operación, será éste quien directamente suscriba con el Concesionario, el contrato de asistencia técnica para la operación.

Consulta N° 3.

Tal y como establecido en la circular 18 en lo relativo a la responsabilidad del Concesionario sobre el proyecto de diseño de ingeniería, construcción, equipamiento ferroviario y no ferroviario; donde se establece que la Propuesta Técnica deberá considerar el Proyecto Referencial contenido en el Estudio de Proinversión a nivel de Factibilidad del Proyecto, pero que el interesado podrá optimizar el mismo para obtener las mejores ventajas económicas y por tanto podrá proponer soluciones distintas a las establecidas en el Proyecto Referencial siempre que demuestre que el Proyecto cumple con las prestaciones Técnicas exigidas en cuanto a seguridad y capacidad de transporte, solicitamos confirmar que:

Este criterio es igualmente aplicable a las características técnicas del Material Rodante en cuanto a su configuración, número de coches por tren, características dimensionales de los mismos y número de puertas de evacuación y características dimensionales de las mismas por cara en cada coche.

El Interesado Calificado deberá presentar el estudio correspondiente que demuestre la equivalencia técnica de la característica técnica modificada y el cumplimiento de las prestaciones exigidas en cuanto a seguridad y capacidad de transporte.

Respuesta

La Propuesta Técnica para el Material Rodante deberá considerar el número de coches por tren, características dimensionales de los mismos y número de puertas de evacuación y características dimensionales de las mismas por cara en cada coche que se establecen en el Anexo 6 del Contrato de Concesión - Especificaciones Técnicas. No se aceptarán estudios técnicos para modificar el número de puertas por cada lado de cada coche, ni el ancho mínimo de las mismas, establecidos en el Anexo 6 del Contrato de Concesión - Especificaciones Técnicas.



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Consulta N° 4.

Entendemos que hay un error en el anexo 11 modificado en la circular 18 con respecto a lo especificado en los anexos técnicos del informe 4 del proceso que establecía las características técnicas mínimas

En relación a las características mínimas de los trenes establece que el ancho mínimo de cada puerta es de 1400 mm cuando todos los documentos del concurso establecen hasta ahora que el ancho mínimo de cada puerta es de 1300 mm. Por favor confirmar.

Respuesta

El ancho mínimo de cada puerta de los trenes es de 1400 mm.

Consulta N° 5.

Contrato de Provisión de Equipamiento de Sistema Referencia: Definiciones ...

- (i) Consulta: ...define Contrato de Provisión de Equipamiento de Sistema como "el contrato que será celebrado entre el Constructor y el Proveedor de Equipamiento de Sistema, el mismo que rige las relaciones entre las partes". Entendemos que es posible que el Constructor celebre más de un contrato de provisión de equipamiento de sistema con diferentes proveedores. En tal sentido sugerimos modificar la redacción del Contrato de Provisión de Equipamiento de Sistema conforme al siguiente texto: "Es (son) el {los} contrato. que será. celebrado. entre el Constructor y el Proveedor de Equipamiento de Sistema, e/{los} mismo. que rige las relaciones entre las partes".
- (ii) Consulta: Independientemente de lo anterior, cabe resaltar que el Contrato de Provisión de Equipamiento de Sistema podría no ser necesario, toda vez que la práctica usual es que se cuente con un único contrato EPC (precio y plazo cerrado), que englobe todos los trabajos relacionados con el periodo de construcción, incluyendo Equipamiento de Sistema y Material Rodante. Este esquema es requerido por las entidades financieras, como condición para aportar financiación, de forma que el concesionario transfiera todo el riesgo de la fase de construcción a las empresas que conforman el consorcio del EPC.

Respuesta

- (i) Ver Circular N° 28, Modificaciones a las Bases.
- (ii) El Contrato de Provisión de Equipamiento de Sistema y los demás solicitados, siempre serán exigibles para efectos del presente concurso, por lo que se deberá presentar los formularios y acreditaciones solicitadas por las Bases del Concurso.



“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Consulta N° 6.

Contrato de Provisión de Material Rodante

Referencia: Definiciones (...)

- (i) Consulta: (...) define Contrato de Provisión de Material Rodante como "el documento vinculante que será celebrada entre el Concesionario y el Proveedor de Material Rodante poro que este último se haga cargo de la provisión, montaje, pruebas y puesta en marcha del Material Rodante de la Concesión, conforme a lo establecido en la Sección XIV del Contrato de Concesión. La celebración de este contrato no limitará las responsabilidades del Concesionario".

Teniendo en consideración la posibilidad de que el objeto del Contrato de Provisión de Material Rodante (la provisión, montaje, pruebas y puesta en marcha del material rodante) podría formar parte del Contrato de Construcción que suscriba el Concesionario con el Constructor, sugerimos precisar en la definición que dicho contrato no será necesario en este supuesto.

Conforme lo anterior, proponemos la siguiente redacción: "Es el documento vinculante que será celebrado entre el CONCESIONARIO y el Proveedor de Material Rodante para que este último se haga cargo de la provisión, montaje, pruebas y puesta en marcha del Material Rodante de la Concesión, conforme a la establecido en la Sección XIV del Contrato de Concesión. La celebración de este contrato no limitará las responsabilidades del Concesionario. En el supuesto que el Contrato de Construcción contemple la provisión, montaje, pruebas y puesta en marcha del Material Rodante de la Concesión por parte del Constructor, el Concesionario no requerirá suscribir un Contrato de Provisión de Material Rodante".

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases del Concurso.

Consulta N° 7.

(...) de conformidad con lo previsto en el acápite 3.1.2 de las Bases del concurso de la referencia (en adelante las "Bases"), se sirvan confirmar nuestro entendimiento, en el marco de la presentación de los Sobres N° 1 y N° 2, respecto al alcance de lo previsto en el penúltimo párrafo del Literal e) de la Cláusula 3.1 del proyecto de Contrato de Concesión, el mismo que a la letra señala lo siguiente:

"A la fecha de Cierre, toda la información, declaraciones, certificación, y en general, todos los documentos presentados en el Sobre N° 1 y N° 2 en la etapa de Concurso permanecen vigentes".

Entendemos que lo que se pretende con dicha disposición es garantizar que entre el momento de presentación del Sobre Sobre N° 1 y N° 2 y la Fecha de Cierre se mantengan las condiciones patrimoniales y técnicas acreditadas por el Interesado y/o el Socio Estratégico.



“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Al efecto, de acuerdo con lo previsto en los Numerales 5.2.3.1 y 5.2.3.3 de las Bases, para fines de la precalificación en el Concurso, el Interesado y el Socio Estratégico pueden acreditar el Patrimonio Neto que respectivamente les es exigido, sea directa o indirectamente; en este último caso, la acreditación se produciría a través de sus Empresas Matrices. De igual forma, el Numeral 1.3.92 de las Bases permite que el Socio Estratégico acredite el requisito de experiencia técnica también de manera directa o indirecta; la acreditación indirecta se daría a través de una de sus Empresas Vinculadas.

Para fines de la acreditación indirecta, las Bases señalan que el Control Efectivo¹ es el criterio que determina la vinculación societaria entre empresas y que permiten establecer una relación entre el Interesado y/o Socio Estratégico y sus Empresas Matrices, Subsidiarias y/o Vinculadas, mediante las cuales, se puede acreditar Patrimonio Neto y/o experiencia técnica.

En tal sentido, cuando el Literal e) de la Cláusula 3.1 del proyecto de Contrato de Concesión indica la necesidad de que el Concesionario mantenga vigente a la Fecha de Cierre toda la información, declaraciones, certificación, y en general, todos los documentos presentados en el Sobre N° 1 y N° 2 en la etapa de Concurso, entendemos que la finalidad perseguida es garantizar que permanezcan de forma inalterada las condiciones patrimoniales y técnicas de precalificación aludidas en los párrafos anteriores.

En este contexto, no existirá contravención alguna a lo indicado en la disposición contractual citada, en el supuesto de que se configure, por ejemplo, una reestructuración societaria en el grupo económico del Interesado y/o del Socio Estratégico que implique movimientos societarios intra-grupo, siempre que se mantengan vigentes las condiciones referidas al Patrimonio Neto y la experiencia técnica exigidas por las Bases, según corresponda. En otras palabras, la vigencia de la información, declaraciones, certificación, y en general, todos los documentos presentados por el Interesado, se mantendrá siempre que permanezca como tal la Empresa Matriz mediante la cual se acreditó el Patrimonio Efectivo, y como tales las Empresas Vinculadas con las que se atendió el requisito de la experiencia técnica, manteniéndose el Control Efectivo.

En cualquier escenario, las obligaciones del Interesado, sus integrantes, el Socio Estratégico y el Concesionario continuarán inalterables, respecto a las Bases y al Contrato de Concesión.

¹ Control Efectivo: Una persona natural o jurídica ostenta Control Efectivo de una persona jurídica o está sometida a control común con ésta, cuando:

- Cuenta con más del cincuenta por ciento (50%) del poder de voto en la junta general de accionistas o de socios, a través de la propiedad directa de los títulos representativos del capital social o indirectamente mediante contrato de usufructo, prenda, fideicomiso, sindicación y similares o cualquier otro acto jurídico; o,
- De manera directa o indirecta tiene la facultad para designar o remover a la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente, que le permita controlar o ejercer la mayoría de los votos en las sesiones de directorio u órgano equivalente, o para gobernar las políticas operativas o financieras bajo un reglamento o contrato cualquiera fuera su modalidad; o,
- Por cualquier otro mecanismo o circunstancia (contractual o no), controla el poder de decisión en la otra empresa de manera efectiva.

En adición a lo anterior y siempre que resulte aplicable, a efectos de determinar el control efectivo, se tomará en cuenta lo dispuesto en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 o norma que la sustituya o modifique.



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Respuesta

Se confirma su entendimiento, siempre que se mantenga el Control Efectivo. Asimismo, se recuerda que el Socio Estratégico podrá acreditar el Patrimonio Neto que respectivamente le es exigido, sea directa o indirectamente a través de su Empresa Matriz o Empresa Subsidiaria y no a través de Empresas Afiliadas.

Consulta N° 8.

En relación al numeral 5.2.1.1, c) de las Bases:

- a. El texto indica que el equipamiento instalado debe cumplir "[...] al menos las especificaciones de seguridad de la tecnología Automatic Train Protection (ATP)." Entendemos que si un certificado presentado contempla un sistema CBTC y un grado de automatización GoA 3 o GoA 4, se infiere que el mismo cumple las especificaciones ATP. ¿Es correcto nuestro entendimiento?
- b. Por otro lado, las Bases indican sobre el punto c.1. y c.2, que "Lo anterior deberá ser de acuerdo a las definiciones de la norma IEEE 1474 y de la norma IEC Standard 62290." Nuevamente, ¿con la indicación mencionada arriba se infiere que aplican estas definiciones o es requisito que el texto indique explícitamente que se aplica las mismas?

Respuesta

- a. Es correcto su entendimiento.
- b. En caso los certificados no muestren la aplicación de las normas citadas, es necesario que el Interesado adjunte una declaración jurada, firmada por su Representante Legal, certificando la aplicación de las normas IEEE 1474 e IEC Standard 62290. Ver Circular N° 28, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 9.

En relación a los puntos 5.2.1.2. c) y d): En estos se pide que el proveedor de MR haya tenido una (c) "Producción total de 700 coches de trenes urbanos, en los últimos tres (03) años previos a la fecha de publicación de las Bases." y una (d) "Producción, en los últimos tres (03) años previos a la fecha de publicación de las presentes Bases, de al menos 50 trenes urbanos, previstos para ser equipados con el Sistema CBTC, GoA4 o GoA3,"

- a. (...) ¿"Producción" en este caso sería igual a suministro o entrega?
- b. Según las Bases, tomamos como premisa que esta producción (o suministro, de afirmar nuestro entendimiento sobre la primera pregunta). tiene que haber ocurrido en los 3 años comprendidos entre el 11 de enero del 2010 y el 11 de enero 2013 (Fecha de publicación de las Bases). Sin embargo, las entregas de MR suelen ocurrir por etapas y por periodos prolongados de tiempo, y con fechas de suscripción de contrato



“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

que pueden ser anteriores a las fechas de entrega. De esta manera, puede darse un caso en el que el cronograma de entrega se encuentra en parte dentro de los 3 años estipulados, y en parte por fuera de los mismos. Por ejemplo:

Suministro de 20 trenes entregados a Cliente X entre enero del 2009 (12 meses antes de los 3 años) y enero del 2011 (12 meses dentro de los 3 años). Entendemos que en este caso se acredita sólo la proporción que se encuentra dentro de los 3 años, ¿es correcto? Es decir, según nuestro entendimiento se podría usar este atestado para acreditar 10 trenes. ¿Es así que se calculará en estos casos?

Respuesta

- a. No es correcto su entendimiento, producción se refiere a la fabricación del Material Rodante la cual deberá ser ejecutada en el periodo contemplado en los literales c) y d) del Numeral 5.2.1.2 de las Bases del Concurso.
- b. Para el literal b) se considerará el número de trenes producidos y entregados en los últimos tres (03) años correspondientes al 2010, 2011 y 2012. En tanto que para el literal c) y d) se entenderá aquellos que hayan sido fabricados en el mencionado periodo.

Consulta N° 10.

De las optimizaciones al Proyecto Referencial, mejoras de diseño y metodología constructiva

Siendo el diseño responsabilidad del Concesionario, como lo establecen las Bases, el Contrato de Concesión y la propia Circular 18 (página 7) y siendo además que el Concedente no asume ninguna responsabilidad sobre el Proyecto Referencial, no se entienden ni justifican las diferentes limitaciones que se ha impuesto a la optimización del proyecto, mejoras de diseño y cambios en la metodología constructiva.

Los Interesados están conformados por empresas constructoras de elevada solvencia técnica y financiera, requisitos que son exigidos por las propias Bases del Concurso. En ese sentido, y considerando además que existirán elevadas garantías financieras para respaldar las obligaciones de construcción, debe permitirse que los Interesados aprovechen su experiencia y sus capacidades técnicas para implantar una solución técnica integral con una metodología constructiva adecuada que les permita ser más competitivos y mejorar su Propuesta Técnica y Económica en términos de reducciones de plazos, costos y riegos.

En tal sentido, solicitamos urgentemente:

1. Ampliar la posibilidad de optimizaciones a toda la obra en general, no solamente al trazado en planta y perfil (incluyendo, pero sin limitarse, a estaciones, pozos, patios, terceras vías, etc.) desde que dichas optimizaciones no impliquen alteraciones a las necesidades ya previstas de expropiaciones e interferencias.



“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

2. Eliminar la restricción referida a que las optimizaciones deben proponerse para obtener las mejores ventajas económicas en la explotación, por cuanto ellas pueden ser propuestas para obtener la mejor ventaja económica en cualquier etapa del proyecto, especialmente en la construcción.
3. Eliminar completamente la restricción de uso del método de excavación NATM únicamente para la Primera Etapa A, por cuanto debe ser facultad del Concesionario aplicar las mejores prácticas de construcción y la experiencia del Constructor para decidir los tramos del proyecto en los que será conveniente por razones de seguridad, plazo de obra o costos aplicar el método NATM. En este apartado es válido señalar que, por razones evidentes, será de total interés del Concesionario buscar el máximo aprovechamiento de los equipos de excavación tipo TBM, por cuanto su productividad es alta; sin embargo, debe ser observada también la geología y la logística constructiva para que el Concesionario decida si en algunos trechos es mejor continuar con la TBM o emplear NATM. Dicha restricción deberá también ser retirada de la relación de contenidos mínimos de lo Propuesta Técnica (página 23 de lo Circula 18) y en general de todo documento que la establezca.

Respuesta

1. y 2. Se mantiene lo establecido en las Bases del Concurso.
3. Ver Circular N° 30, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 11.

De la limitación de 200 páginas para la Propuesta Técnica y la discrecionalidad de ProInversión para evaluar o no los documentos presentados por encima de dicho límite de páginas

Solicitamos eliminar totalmente la restricción de número de páginas para la Propuesta Técnica por considerarla carente de sustento. Asimismo, solicitamos eliminar la discrecionalidad de ProInversión para evaluar partes de la Propuesta Técnica, por cuanto los Interesados invertimos tiempo, recursos y nuestra experiencia en elaborar nuestras propuestas y ProInversión debe necesariamente comprometerse a revisarlas totalmente para garantizar la mejor adjudicación en pro del interés público.

Respuesta

Se precisa que el límite de 200 páginas es aplicable al resumen ejecutivo de la Propuesta Técnica, por lo que el Postor podrá presentar el sustento técnico de la misma en su integridad.

Sin perjuicio de lo anterior ver Circular N° 30, Modificaciones a las Bases.



“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Consulta N° 12.

De la Declaración Jurada en la que el Postor declara haberse ceñido a las Especificaciones Técnicas Básicas y a los Niveles de Servicio para la elaboración de su Propuesta Técnica

Solicitamos eliminar completamente el Apéndice 1 del Anexo N° 11, por cuanto la ejecución de las obligaciones de diseño y construcción del Concesionario ya está regulada por el Contrato de Concesión y respaldada por las garantías financieras (cartas fianza) que el mismo Contrato establece. Aún más importante, como se ha explicado anteriormente, la Propuesta Técnica del Postor en sus diferentes aspectos no debe respetar necesariamente el Proyecto Referencial, sino que debe observarlo justamente como una referencia sobre la cual el Postor decidirá mantener algunos aspectos u optimizarlos, siempre cumpliendo con los Niveles de Servicio y con las prestaciones y funcionalidades previstas para el proyecto, en pro de una oferta más competitiva y redundante en mayor beneficio para el Estado y la Sociedad.

Adicionalmente, declarar bajo juramento que la Propuesta Técnica se ha realizado según las Especificaciones Técnicas Básicas vuelve a prohibir totalmente cualquier tipo de optimización al proyecto, por cuanto un Interesado que realiza una Propuesta Técnica con algunos aspectos diferentes a los del Proyecto en busca del mejor costo final para el Estado podría ser descalificado injusta y subjetivamente por entenderse que no ha realizado su propuesta según las Especificaciones Técnicas Básicas.

Respuesta

Las Especificaciones Técnicas Básicas del Proyecto Referencial son de obligatorio cumplimiento. Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 13.

Del alcance de los contenidos mínimos de la Propuesta Técnica

(...) la relación de contenidos mínimos divulgada en la Circular 18 no permite entender el nivel de profundidad del análisis y de la producción documentaria de la Propuesta.

- (1) Entendemos, por ejemplo, que los ítems y sub-ítems del apartado "A) Memoria Descriptiva del Diseño de Ingeniería" se refieren todos a Memorias Descriptivas y que será suficiente para satisfacer el requerimiento incluir, para cada ítem o sub-ítem, la descripción (memoria descriptiva) de cómo será realizado dicho estudio o trabajo una vez que sea necesario realizarlo.
- (2) De igual forma, para garantizar un concurso transparente y eficiente, es necesario eliminar toda subjetividad y/o necesidad de interpretación, por lo que solicitamos aclarar que para cumplir con los requisitos de contenidos mínimos bastará con incluir en la Propuesta Técnica los documentos solicitados y que los mismos deberán ser



“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

consistentes y coherentes entre sí, es decir, una memoria descriptiva deberá ser consistente y coherente con los planos del mismo ítem, en caso existan.

- (3) El apartado A.8.4 de la relación de Contenidos Mínimos establece que se deberá incluir en la Propuesta Técnica una memoria descriptiva de la propuesta de integración física y tecnológica con líneas del Metro de Lima que no existen y sobre las cuales no existe tampoco ningún estudio. Solicitamos también retirar este requerimiento.
- (4) Finalmente, el apartado O) Ingeniería de Detalle de la Primera Etapa A" no ha sido tampoco definido en cuanto a profundidad de los contenidos, prestándose también a interpretaciones ambiguas sobre lo que es considerado o no Ingeniería de Detalle.

Respecto de este último punto, solicitamos que, (...) sea incluido el siguiente párrafo entre el título del apartado O) y la descripción de los puntos O. 1, O.2 y O.3 :

"Siendo que la responsabilidad de diseño es del Concesionario y que la responsabilidad de cumplimiento de los plazos de obras establecidos en el Contrato es también del Concesionario; y que ambas obligaciones se encontrarán garantizadas por el Concesionario mediante las respectivas Cartas Fianzas, el Interesado Calificado deberá incluir en este apartado los estudios de ingeniería realizados para la Primera Etapa A que a su criterio, considerando su experiencia y leal saber, le permitan el inicio de obras en un momento tal que se garantice el cumplimiento de los plazos contractuales establecidos para la ejecución de dicha Etapa.

Asimismo, la evaluación de estos contenidos se realizará de la misma forma en que serán evaluados los otros contenidos mínimos: cumplimiento de la presentación de la información solicitada y consistencia entre documentos referidos al mismo ítem o sub-ítem".

Respuesta

- (1) Ver Circular N° 30, Modificaciones a las Bases.
- (2) Se confirma su entendimiento. Sin perjuicio de ello ver Circular N° 30, Modificaciones a las Bases.
- (3) y (4) Ver Circular N° 30, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 14.

De la inclusión de partes de la oferta económica en la Propuesta Técnica y la posibilidad de vicio o nulidad que esto genera para el Concurso

La cláusula 10.7 indica que "El CONCESIONARIO deberá cumplir con la programación trimestral de cada Avance de Obra conforme a lo indicado en su Propuesta Técnica, en la cual ha señalado las partidas presupuestales que contienen y los importes correspondientes."



“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

En todo concurso público se prohíbe que los Interesados incluyamos cualquier información relacionada a la oferta económica en el Sobre 2 (Propuesta Técnica), por cuanto dicha información podría llevar a conclusiones sobre las condiciones económicas ofertadas por el Interesado en su Sobre 3 (Propuesta Económica).

Lo mismo aplica para las cláusulas del Contrato que establecen que el Interesado deberá indicar en su propuesta técnica los hitos que serán pagados mediante el mecanismo del PPO y los hitos que serán pagados mediante el mecanismo del RPI. Dicha información puede llevar a conclusiones sobre qué Interesado podría estar haciendo la mejor oferta económica antes de la apertura del Sobre 3 de cada Interesado, especialmente si el factor de competencia para la adjudicación considera alguna de esas variables.

Ambos aspectos pueden conducir a la nulidad del concurso.

Solicitamos eliminar del Sobre 2 cualquier referencia a los costos, valores, presupuestos, sistemas de pago o financiamiento y en general a cualquier aspecto de la Propuesta Económica.

Respuesta

Ver Circular N° 30, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 15.

Del factor de competencia

Solicitamos comunicar (...) a la brevedad posible cuál será el factor de competencia para la adjudicación, por cuanto esa información es de absoluta relevancia para los Interesados.

Respuesta

Ver Circular N° 23 y N° 30, Factor de Competencia.

Consulta N° 16.

De la información adicional que ProInversión entregará a los Interesados sobre estudios de campo y otros trabajos de la Primera Etapa A

Considerando el escaso plazo del que los Interesados disponemos para la preparación de las propuestas, solicitamos que sean entregados a la brevedad posible los estudios adicionales que ProInversión conduce o ha encargado respecto de la Primera Etapa A.

Respuesta

La incorporación de los citados estudios será comunicada oportunamente mediante la Circular correspondiente.



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Consulta N° 17.

Sobre los Formularios para los cuales se requiere firma legalizada que son:

Anexo 3, Formulario 1: Compromiso de información fidedigna

Anexo 4, Formulario 2 (en caso de Consorcio)

Como deben ser presentados en el Sobre 1 los mencionados formularios en el caso que el concurrente sea un Consorcio cuyos miembros sean originarios de países diversos del Perú.

1. ¿Cada uno de los miembros del Consorcio puede firmar la declaración individualmente y después poner la apostille en el propio país de origen? En tal caso es admisible que cada miembro del Consorcio presente una propia declaración debidamente legalizada en el propio país de origen?
2. ¿Se puede firmar una declaración única para todos los miembros del Consorcio y efectuar la legalización en Lima considerando que cada miembro tiene un Poder Especial, poder que está legalizado con apostille y por lo tanto reconocido en Perú? O diversamente disponiendo de un Specimen de firma (firma depositada y controlada) siempre legalizada en el propio país.?
3. Además quisiera la confirmación que obstante la modificación N° 4 de la Circular 18, sea suficiente la apostille y no sea necesaria la legalización a través del Consulado.

Respuesta

1. y 2. Para el caso de consorcio se requiere la presentación de un solo formulario suscrito por el(los) Representante(s) Legal(es) del Interesado con firma(s) legalizada(s).

3. Se confirma su entendimiento.

Consulta N° 18.

Que, de acuerdo con el Apéndice 1 del Anexo 3 de las Bases "Requisitos para la presentación de certificados o declaraciones técnicas", bastará la presentación de copias simples de los certificados que acreditan el cumplimiento de la experiencia técnica exigida, siendo innecesaria la presentación de dichos documentos con la formalidad de la legalización y apostilla.

Respuesta

Se confirma su entendimiento. Sin perjuicio de lo anterior, ver Circular N° 28, Modificaciones a las Bases.

ev

A



“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Consulta N° 19.

Que, sólo será necesario presentar los poderes con las formalidades exigidas por las Bases de los miembros del Consorcio Interesado. En ese sentido, no será necesario presentar en el Sobre 1 los poderes de las demás empresas que intervengan como Proveedor de Material Rodante, Proveedor de Equipamiento de Sistema, miembros del Consorcio de Constructores y el Asesor Técnico en Operación, pues estos poderes serán presentados, en caso de ser adjudicados con la Buena Pro, en la Fecha de Cierre.

Respuesta

No es correcto su entendimiento, sí se deberán presentar en el Sobre N° 1 y en copia simple, los poderes del (de los) Representante(s) Legal(e) común(es) de las demás empresas que intervengan como Proveedor de Material Rodante, Proveedor de Equipamiento de Sistema, miembros del Consorcio de Constructores y el Asesor Técnico en Operación.

No obstante, las formalidades indicadas en el Numeral 2.2.3 serán requeridas en la Fecha de Cierre.

Consulta N° 20.

Que, a efectos de acreditar los Estatutos o Poderes, el Consorcio podrá presentar copias legalizadas de los asientos de inscripción de dichos Estatutos y/o Poderes ante el órgano competente del país de origen de los referidos documentos.

Respuesta

A efectos de acreditar los Estatutos o Poderes solicitados en el Sobre N° 01, el Interesado podrá presentar los asientos de inscripción siempre que de los mismos se desprenda el contenido de los Estatutos o Poderes, según corresponda.

Consulta N° 21.

Que, en caso de experiencia adquirida a través de consorcios anteriores, se tomará en cuenta el porcentaje de participación de la empresa en dicho consorcio. Es decir, en ese caso, no se aplicará nuevamente el porcentaje de participación en el Consorcio de Constructores que se presenta en este Concurso.

Respuesta

Se confirma su entendimiento.

Consulta N° 22.

Con respecto al punto 1.3.92, Definición de Socio Estratégico:



“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

1. Se indica que el Socio Estratégico debe ser un integrante del Interesado que “cumpla con al menos uno de los requisitos de experiencia técnica establecido en el Numeral 5.2.1. de las Bases.”

Entendemos que, de ser el Constructor quien desee ser el Socio Estratégico, este tendría que cumplir sólo con los requisitos a) y/o b) del punto 5.2.1.1. (Experiencia en construcción de Obras), más no necesariamente con el requisito c) (Experiencia de suministro e instalación de Equipamiento de Sistema), puesto que las propias Bases permiten demostrar este requisito mediante un Proveedor de Equipamiento de Sistema. Por favor confirmar la interpretación.

2. Con respecto al mismo punto (Experiencia en construcción de Obras), entendemos que para los casos en los que la experiencia en construcción de Obras sea demostrada por un Consorcio de Constructores, el Socio Estratégico podrá ser dicho Consorcio. Por favor confirmar este entendimiento.

Respuesta

1. Es correcto su entendimiento.
2. En dicho supuesto, el Socio Estratégico será el consorcio de Constructores.

Consulta N° 23.

Sobre el punto 5.2.1.1, Experiencia en construcción de Obras:

El numeral iii. indica: “Las experiencias adquiridas a través de Consorcio de constructores, solo serán reconocidas hasta por el porcentaje de participación del Constructor en el contrato de Consorcio por acreditar, salvo que haya ejecutado en la experiencia presentada un porcentaje mayor a su participación, lo que acreditará mediante Formulario 3 del Anexo N° 3.”

Por el texto citado, y en ausencia de mayores precisiones sobre este punto, entendemos que bastará con la presentación de un documento interno de las empresas consorciadas, donde se demuestre la ejecución real mayor al porcentaje de participación. Por favor confirmar.

Respuesta

Dependerá del tenor del documento interno que se presente, cabe recordar que el Comité se reserva el derecho de exigir mayor acreditación para reconocer mayores experiencias, lo cual podrá ser a través de contratos y certificaciones.

Consulta N° 24.

Respecto a la modificación N° 1 en cuanto a las Garantías de Fiel Cumplimiento. Números 1.3.51; 1.3.52; y 1.3.53 del Título 1.3 de las Bases.



“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

De la Revisión a las modificaciones planteadas en el contenido de las Garantías de Fiel Cumplimiento que la Entidad exige al Concesionario, aun se aprecian sobre-garantías, tal y como se puede apreciar a continuación:

1. La garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión (1.3.51), considerada dentro de su alcance la elaboración de los EDIS y los Errores de Diseño tanto por Obra como por Material Rodante, así como la Provisión de Material Rodante, conceptos que se encuentran incluidos por la Garantía que corresponde a la Obra y Provisión de Material Rodante respectivamente.

En ese sentido solicitamos eliminar de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión los conceptos de *elaboración de los EDIS y los Errores de Diseño tanto por Obra como por Material Rodante*, así como la Provisión de Material Rodante, por lo que se sugiere la siguiente redacción:

1.3.51 *Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión: Es la carta fianza bancaria otorgada a favor del Concedente, que deberá presentar el Concesionario en la Fecha de Cierre para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, incluidas aquellas obligaciones referidas a la elaboración de los EDI de Obras y de Material Rodante, explotación, operación, mantenimiento, así como las penalidades establecidas, los Errores de Diseño de las Obras y del Material Rodante que se evidencien durante el Plazo de la Concesión y la Provisión del Material Rodante, esta última hasta culminando el segundo Año de la Concesión conforme al modelo que se acompaña como Formulario 1 del Anexo 2.*

2. Por su parte, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Obra, como su nombre lo indica, tiene como finalidad asegurar la correcta ejecución de la Obra. Siendo ello correcto, debemos tener en consideración que parte de la Obra es la Ingeniería de Detalle (EDI) que debe elaborar el Concesionario. De esta premisa se desprenden dos consecuencias:

- (i) La Garantía de Fiel Cumplimiento de Obra debe contener a los EDIs de la Obra; y
- (ii) Los EDIs de acuerdo a la definición que le da el Contrato, contienen el diseño de la ingeniería. Por lo tanto, los Errores de Diseño devienen del EDI.

Producto de este análisis se sugiere la siguiente redacción para la Garantía de Fiel Cumplimiento de Obra:

1.3.52 *Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras: Es la carta fianza bancaria que deberá presentar el Concesionario a más tardar al inicio de la fase de ejecución de Inversiones Obligatorias con la finalidad de garantizar la correcta elaboración de los EDI y los Errores de Diseño de la Obra, así como la correcta ejecución de las Obras...*

3. Del mismo modo, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Provisión de Material Rodante tiene como finalidad garantizar la correcta provisión de Material Rodante, para lo que es necesario contar con el EDI correspondiente, motivo por el cual se llega a las mismas dos conclusiones:



“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

- (i) La Garantía de Fiel Cumplimiento de Obra debe contener a los EDIs de la Obra; y
- (ii) Los EDIs de acuerdo a la definición que le da el Contrato, contienen el diseño de la ingeniería. Por lo tanto, los Errores de Diseño devienen del EDI.

En ese sentido, se sugiere la siguiente redacción para la Garantía de Fiel Cumplimiento de Provisión de Material Rodante:

1.3.53 *Garantía de Fiel Cumplimiento de Provisión de Material Rodante: Es la carta fianza bancaria que deberá presentar el Concesionario a más tardar al inicio del tercer año de Concesión, por un importe equivalente a US\$ cincuenta y 00/100 millones de Dólares (US\$ 50 000 000.00); y deberá permanecer vigente hasta seis (06) meses adicionales a la aceptación de la totalidad del Material Rodante, para garantizar la la correcta elaboración de los EDI y los Errores de Diseño del Material Rodante, así como la correcta provisión del mismo Material Rodante, de acuerdo a lo señalado en el Contrato.*

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 25.

Respecto a la modificación N° 12 en cuanto al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento. Numeral 10.2.1.5

Se detallan los siguientes montos de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión:

- i) Doscientos ochenta y 00/100 millones de dólares (US\$280,000,000), desde la Fecha de Cierre, hasta el inicio de la fase de ejecución de Inversiones Obligatorias.
- ii) 50% del valor del RPMO, el mismo que no deberá ser menor a Setenta y 00/100 millones de Dólares (US\$70,000,000.00) desde el inicio de la fase de ejecución de inversiones obligatorias hasta doce (12) meses posteriores al Plazo de Concesión.

Confirmar si los periodos mencionados toman como referencia el inicio de la fase de ejecución de inversiones obligatorias o si el término “ejecución de inversiones obligatorias” debe ser reemplazado por “explotación”. Esto considerando que: (i) al inicio de la fase de ejecución de las inversiones obligatorias no habrá un valor correspondiente de RPMO; y, (ii) el periodo temporal entre la Fecha de Cierre y el inicio de la fase de ejecución de las Inversiones Obligatorias sería muy breve (aproximadamente dos meses).

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases, sin perjuicio de lo anterior, ver Circular N° 28, Modificaciones a las Bases.



“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Consulta N° 26.

Tal como hemos podido advertir de la Circular N° 18, y en lo relativo a la Propuesta Técnica, se señala que el Interesado podrá proponer (i) un diámetro distinto al diámetro de túnel aprobado en el Proyecto Referencial contenido en el Estudio de Preinversión; (ii) un método de excavación New Austrian Tunneling Method (NATM), complementario al método Tunnel Boring Machines (TBM), el cual será aceptado únicamente en la primera Etapa A del Proyecto.

Al introducir estos conceptos, podemos notar que el Comité ha podido identificar la necesidad de flexibilizar algunas soluciones técnicas para dotar, sobre todo a la etapa de inversión del Proyecto, de una mayor eficiencia para lograr los objetivos del Concurso y el Contrato de Concesión. Bajo dicha premisa, creemos también que lo conveniente en este tipo de Proyectos, en donde el riesgo constructivo y operacional resulta ser bastante alto, es que el futuro Concesionario pueda introducir modificaciones a su Propuesta Técnica, la cual es de obligatoria observancia durante la etapa de ejecución contractual, siempre que se cumplan con determinados parámetros:

- Que los cambios solicitados tengan como objetivo implementar mejoras o alternativas a soluciones propuestas originalmente en la etapa de Concurso, ya sea por necesidades sobrevinientes debidamente justificadas y/o por cambios tecnológicos.
- Que todo cambio, independientemente de su motivo, garantice de igual modo el cumplimiento de todos y cada uno de los Niveles de Servicio del Contrato de Concesión.

A la luz de lo anterior, se hace pertinente que dentro de la regulación del contenido de la Propuesta Técnica se incluya de manera expresa dicha posibilidad. De esa forma, se garantizará que las modificaciones que puedan solicitarse a la Propuesta Técnica no tengan como objetivo reducir los compromisos asumidos en la etapa de Concurso, y a la vez posibilitarán para el futuro Concesionario adecuar sus inversiones y actividades a las necesidades sobrevinientes del Proyecto.

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases. Sin perjuicio de ello, ver Circular N° 30, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 27.

Con relación a la Modificación N° 10 de la Circular N° 18, se establece en el Documento N° 4 – Propuesta Técnica, lo siguiente:

“(…)”



“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Siendo el diseño responsabilidad del Concesionario, el proyecto de diseño de ingeniería, construcción, equipamiento ferroviario y no ferroviario y el modelo de explotación que el Interesado Calificado presentará en su Propuesta Técnica deberá considerar el Proyecto Referencial contenido en el Estudio de Preinversión a nivel de Factibilidad del Proyecto. Por lo tanto, el Interesado Calificado podrá optimizar en planta y perfil, el trazado del Proyecto Referencial para obtener las mejores ventajas económicas en la explotación, respetando los ejes donde se ubican las estaciones, los pozos de ventilación y el área donde se construirán los patio taller.

(...)

Considerando que la optimización de la planta y el perfil longitudinal del trazo del proyecto, determina la necesidad de adecuar los elementos de la geometría, tales como: las pendientes, longitudes de desarrollo o transición de las curvas horizontales y verticales para cumplir con las especificaciones técnicas y normas aplicables al proyecto situación que tendría incidencia directa en la ubicación de las estaciones de pasajeros.

Por tal motivo, sugerimos que se debería permitir el ajuste en la ubicación de los ejes de la estación de pasajeros, siendo estos diferentes a los considerados en el proyecto referencial, siempre y cuando, estos ajustes mantengan los accesos planteados en el Proyecto Referencial y no se afecte los flujos de demanda de pasajeros y expropiaciones establecidos para la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.

Respuesta

Ver Circular N° 30, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 28.

La Modificación N° 10 de las Bases, alcanzada con la Circular N° 18, en lo referido al contenido mínimo de la Propuesta Técnica, Documento N° 4 – Propuesta Técnica, precisa lo siguiente:

(...)

Asimismo, el interesado Calificado podrá proponer un diámetro distinto al diámetro del túnel aprobado en el Proyecto Referencial, siempre y cuando demuestre técnicamente con los estudios correspondientes, que el proyecto cumple con las prestaciones en cuanto a seguridad y Capacidad de Transporte del Tren y a la Capacidad de Transporte del Sistema Ferroviario en su conjunto, regulados en el Contrato de Concesión y que la profundidad del túnel no supere lo establecido en el Proyecto Referencial.

(...)

Dada la posibilidad que se otorga a los Postores para proponer un diámetro de túnel distinto al previsto en el Proyecto Referencial, se solicita confirmar que para el diseño del Proyecto se debe considerar la distancia entre ejes de vías paralelas indicada en el D.S. N° 039-20410-MTC.

021

J



“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Respuesta

Es correcto su entendimiento.

Consulta N° 29.

El Anexo N° 11, Apéndice 2 alcanzado con la Circular N° 18, en lo referido al contenido de la Propuesta Técnica precisa lo siguiente:

“(…)

El Interesado Calificado deberá presentar su Propuesta Técnica en formato A4 y tipo de letra Arial 11, el cronograma de Obras será presentado en formato A3, en un máximo de 200 páginas. En caso el contenido de su Propuesta Técnica, supere el número de páginas solicitadas, sólo se evaluará las 200 primeras páginas (...)”.

1. Al respecto consideramos que las 200 páginas establecidas para la presentación de la Propuesta Técnica, es un requisito no compatible con la cantidad de información que se debe incluir en los casi 100 ítems considerados en el Apéndice 2 del Anexo 11 de las Bases, limitando la descripción que debería contener el Anteproyecto de una obra con la complejidad e importancia que representa, donde se debería incluir, memorias, gráficos, esquemas, cálculos, catálogos, planos etc; más aún si, dicha información técnica a nivel de anteproyecto tendrá efectos vinculantes respecto a la formulación del Estudio Definitivo de Ingeniería.
2. Cabe añadir que dentro en el ítem O), del Contenido mínimo se solicita además, la Ingeniería de Detalle de la Primera Etapa A, cuyo expediente fácilmente superará las 200 páginas solicitadas; asimismo, este expediente incluye la presentación de Planos cuyo formato no se precisa.

Si tomaríamos como referencia el Informe N° 04 del Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad, a disposición de los postores, éste supera las 200 páginas indicadas para la propuesta técnica.

De acuerdo a lo expuesto, solicitamos se sirvan corregir el aparente error que habría en la cantidad de páginas que debe contener la propuesta técnica. Asimismo, precisar que los formatos de los planos que se incluirán como parte de la ingeniería de detalle de la Primera Etapa A serán a criterio del postor.

Respuesta

Respecto a la primera consulta, ver respuesta a la Consulta N° 11.

Respecto a la segunda consulta, ver Circular N° 30, Modificaciones a las Bases.



“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Consulta N° 30.

El Contenido Mínimo de la Propuesta Técnica - Apéndice 2 del Anexo 11 de las Bases, alcanzado con la Circular N° 18, en el ítem O.1), precisa lo siguiente:

“O.1) Presentación de la Ingeniería de Detalle de la obra civil que permita el inicio inmediato de la Primera Etapa A, incluyendo como mínimo: estudio geotécnico, excavaciones y obras del túnel, pozos de ataque, pantallas de estaciones, pozos de ventilación y evacuación, estaciones de pasajeros, obras esenciales en el patio de Santa Anita (...)”.

1. Considerando que las estaciones de pasajeros pueden ser construidas empleando diferentes metodologías siendo una de ellas los muros pantalla, solicitamos se elimine el término “pantallas de estaciones” ya que se refiere de manera restrictiva a los muros pantalla; considerando en su lugar el término “muro de estaciones”.
2. De otro lado, agradeceremos que el COMITÉ de PROINVERSIÓN se sirva precisar las obras esenciales a considerar en el Patio Santa Anita.

Respuesta

Ver Circular N° 30, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 31.

El Apéndice 2 del Anexo 11 de las Bases, alcanzado con la Circular N° 18, indica que uno de los aspectos que se debe considerar en la Propuesta Técnica es el ítem A.2) *Diseño de Ingeniería de detalle de las obras civiles*

Dado el alcance de la propuesta técnica según las Bases del Concurso y Contrato de Concesión, consideramos que existe un error en el ítem A.2) Diseño de Ingeniería de Detalle del Apéndice 2 Anexo 11 de las Bases, pues la ingeniería de detalle sólo es aplicable al Tramo 1 A; por lo que se sugiere que el mencionado ítem quede redactado de la siguiente manera: A.2). *Criterios de Diseño de las Obras Civiles.*

Respuesta

Se acepta su sugerencia. Ver Circular N° 30, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 32.

En relación a la Consulta N° 26

El Comité de PROINVERSIÓN en la Circular N° 19, ante la Consulta N° 26 referida a la información técnica de la interconexión de la línea 2 con la Línea 6, nos remite a la Circular N° 18, donde el Apéndice 2 del Anexo 11 - Contenido Mínimo de la Propuesta Técnica, señala entre otros, que los Postores deberán incluir en su oferta, el ítem A.8.4 *Propuesta de*



“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

integración física y tecnológica con las futuras líneas 3, 4 y 6 del Metro de Lima, la integración con el metropolitano en la Estación Central y el Aeropuerto Jorge Chávez”.

Al respecto, para poder evaluar y proponer la alternativa técnica que permita integrar físicamente la Línea 2 con la Línea 3 y 6, resulta necesario contar con mayor información técnica referencial, la misma que en términos generales está referida con lo siguiente:

- Planos de ubicación y Anteproyecto de la interconexión entre la Línea 2 y las Líneas 3 y 6, que permita evaluar la afectación o adecuación de la ubicación de las Estaciones de Pasajeros Central y San Marcos.
- Valores de la demanda de pasajeros que se deberá considerar para el diseño de la conexión con las Líneas 3 y 6 y cómo afecta ello a las estaciones de Pasajeros de la Línea 2.
- Información técnica necesaria que permita evaluar la afectación del diseño y predimensionamiento de las estructuras e instalaciones de las Estaciones de Pasajeros Central y San Marcos que es por donde cruzaría la Línea 3 y 6 respectivamente.
- Especificaciones técnicas que se deberá tener en cuenta para las Líneas 3 y 6, siendo nuestro entendimiento que se debería aplicar las mismas de la Línea 2.
- Cualquier otra información técnica relacionado con la interconexión de la Línea 2 con las Líneas 3 y 6 del Metro de Lima.

Respuesta

Ver Circular N° 30, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 33.

En relación a la Consulta N° 6

Solicitamos al Comité de Proinversión confirmar que para la etapa de Precalificación, respecto al literal c) del Numeral 5.2.1.1 Requisitos de Experiencia Técnica del Interesado, el Constructor deberá acreditar, de manera directa o a través de un Proveedor de Equipamiento de Sistema, únicamente el sistema de señalización.

Respuesta

Es correcto su entendimiento.

Consulta N° 34.

Respecto a la acreditación de Experiencia del Constructor por medio del Proveedor de Equipamiento de Sistema, solicitamos que con la finalidad de tener una mayor concurrencia de Interesados y elevar el nivel competitivo de las Empresas Interesadas que participen en el Concurso, se propone considerar la siguiente modificación:



“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Uniformizar los criterios para la acreditación de la experiencia del Proveedor de Equipamiento de Sistema a la misma manera que lo establecido para el Proveedor de Material Rodante, es decir:

Para el Proveedor de Material Rodante:

- i. El propio Proveedor de Material Rodante es quien posee la experiencia requerida en provisión de Material Rodante.*
- ii. El Proveedor de Material Rodante acredita la experiencia requerida a través de una Empresa Vinculada.*
- iii. El Proveedor de Material Rodante debe poseer el Control Efectivo en la Persona que acredita la provisión de Material Rodante de conformidad a los requisitos solicitados.*

Para el Proveedor de Equipamiento de Sistema:

- i. El propio Proveedor de Equipamiento de sistema es quien posee la experiencia requerida en provisión de Equipamiento de Sistema.*
- ii. El Proveedor de Equipamiento de Sistema acredita la experiencia requerida a través de una Empresa Vinculada.*
- iii. El Proveedor de Equipamiento de Sistema debe poseer el Control Efectivo en la Persona que acredita la provisión de Equipamiento de Sistema de conformidad a los requisitos solicitados.*

En consecuencia, sugerimos incluir el texto precedente en el apartado iv. del numeral 5.2.1.1 de las Bases.

Respuesta

Se acepta su sugerencia. Ver Circular N° 30, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 35.

Número 10.2.1.6 - Actos de Cierre

Sobre el particular, hemos podido notar que de las distintas Circulares que absuelven consultas a las Bases, se desprende la preocupación común de los postores en cuanto a la obligación exigida por el Comité a la Fecha de Cierre, de contar a tal fecha con los Contratos de Construcción, de Equipamiento de Sistema, de Provisión de Material Rodante, Contrato de Operación o de Asistencia Técnica para la Operación, debidamente suscritos.

Es importante resaltar que dada la complejidad de los contratos antes mencionados, puede tomar cierto tiempo al Adjudicatario de la Buena Pro los trámites para tener todas las aprobaciones que corresponden a contratos de tal envergadura, más aun si se



“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

considera que el Interesado puede ser más de una empresa participando por medio de la figura del consorcio. Por lo expuesto solicitamos se modifique el numeral 10.2.1.6 indicando de manera expresa que la entrega de los 3 ejemplares de contrato deberá ser en un máximo de sesenta (60) Días posteriores a la Fecha de Cierre, siendo la redacción el numeral referido la siguiente:

10.2.1.6 *Entrega, dentro de los sesenta (60) Días posteriores a la Fecha de Cierre, de tres (3) ejemplares del Contrato de Construcción, Contrato de Equipamiento de Sistema, Contrato de Provisión de Material Rodante, Contrato de Operación o de Asistencia Técnica para la Operación, de acuerdo a los términos establecidos en las promesas firmes de celebración de los referidos contratos.*

Cabe resaltar que el periodo de sesenta días sugerido no representa un riesgo para la Entidad, ya que a la Fecha de Cierre el Interesado Adjudicatario debe presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión, siendo de esta manera garantizadas todas las obligaciones del Contrato incluyendo la contenida en el numeral 10.2.1.6.

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 36.

Las Cláusulas 14.7; 14.8 y 14.9 del Contrato de Concesión establecen de manera expresa que el Constructor, el Proveedor de Material Rodante y el Asesor Técnico en Operación u Operador podrán ser sustituidos por el Concesionario, conforme al procedimiento establecido en la Cláusula 14.11.

De otro lado, el Numeral 6.3 de las Bases del Concurso, establecen que el Proveedor de Equipamiento de Sistema, Proveedor de Material Rodante y el Asesor Técnico en Operación podrán ser sustituidos hasta quince (15) Días antes de la presentación de los Sobres N° 2 y N° 3.

Los párrafos precedentes, contemplados en el Contrato de Concesión y en las Bases del Concurso, claramente tienen por finalidad otorgar flexibilidad al Concesionario y/o al Interesado para sustituir al Constructor, Proveedor de Material Rodante, Proveedor de Equipamiento de Sistema y al Asesor Técnico en Operación u Operador tanto en la etapa de Concurso como en la ejecución del Contrato de Concesión, siempre que cumpla con determinados requisitos.

En ese escenario, si bien resulta necesario a efectos de garantizar la correcta ejecución del Proyecto que el Interesado presente promesas firmes de contratación Constructor, Proveedor de Material Rodante, Proveedor de Equipamiento de Sistema y al Asesor Técnico en Operación u Operador; no es menos cierto que debido, por ejemplo, a un hecho sobreviniente, la Persona que precalificó ya no esté en la capacidad o en condiciones de continuar. Por ello el Interesado y dicha Persona –que puede ser cualquiera de las mencionadas en el párrafo precedente- deben tener toda la libertad para



“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

acordar la sustitución de esta última, siempre que el sustituto cumpla con los requisitos técnicos, legales y patrimoniales del sustituido.

Sin embargo, los Formularios N° 8, N° 9, N° 10, N° 11 y N° 12 del Anexo N° 3 exigen en el Literal b) del Numeral Cuarto, que el suscriptor de cada formulario renuncie de manera expresa a revocar la promesa de contratación. Al respecto y tal como ya se ha mencionado, estas disposiciones resultan incoherentes con el espíritu de las Bases y del Contrato de Concesión, que buscan flexibilizar la sustitución Constructor, Proveedor de Material Rodante, Proveedor de Equipamiento de Sistema y al Asesor Técnico en Operación u Operador, siempre que cumpla con determinados requisitos.

En tal sentido, sugerimos que se sirvan eliminar el Literal b) del Numeral Cuarto de los Formularios N° 8, N° 9, N° 10, N° 11 y N° 12 del Anexo N° 3 de las Bases del Concurso.

Alternativamente, sugerimos modificar el Literal b) del Numeral Cuarto de los Formularios N° 8, N° 9, N° 10, N° 11 y N° 12 del Anexo N° 3 de las Bases del Concurso, a fin de confirmar el espíritu de las Bases y del Contrato de Concesión. En tal sentido, el nuevo tenor debe señalar lo siguiente: “b) El presente documento debe sujetarse a las condiciones establecidas en el Numeral 6.3 de las presentes Bases y a las Cláusulas 14.7; 14.8 y 14.9 del Contrato de Concesión”.

Respuesta

Ver Circular N° 28, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 37.

Referencia: Representante Legal

Con relación a las firmas que los representantes legales deben colocar en los diferentes documentos a presentarse, en caso algún representante legal se encuentre físicamente impedido de firmarlos, el Decreto Legislativo N° 1049, Ley del Notariado establece dos posibilidades que permitirían resolver el referido impedimento, y que ambos casos contarían con la huella digital del referido representante:

- a. Firma a ruego (Artículo 107, Decreto Legislativo N° 1049).
- b. Certificación notarial que acredite la colocación directa de la huella digital (Artículo 26 y 98 del Decreto Legislativo N° 1049).

Se solicita confirmar que ambas posibilidades pueden emplearse en caso un representante legal se encuentre impedido de firmar.

Respuesta

Se considerará válido el Testigo a Ruego, siempre y cuando el notario haya verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 107 del Decreto Legislativo N° 1049.



“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Consulta N° 38.

Respecto al Numral 5.2.1.1 Experiencia Técnica del Constructor

Respecto a la acreditación de experiencia del Constructor, el Numeral 5.2.1.1. acápite iii de las Bases establece que en el supuesto que la experiencia para acreditar los requisitos de construcción sea adquirida a través de un Consorcio de Constructores, solamente será reconocida hasta por el porcentaje de participación del constructor en el contrato de consorcio que acredita. En ese sentido, debido a que las Bases exigen al constructor que acredite la experiencia en construcción en función a: (i) monto del proyecto; (ii) longitud de construcción de 20 km de túneles ejecutados con TBM; y (iii) 16 estaciones de las cuales 8 de ellas deben ser subterráneas, ello se circunscribe al criterio de reconocer, de acuerdo a su porcentaje de participación en el consorcio, la experiencia de lo efectivamente ejecutado.

De conformidad con lo establecido en las Bases, la Circular N° 71 de la Circular N° 8, establece que la acreditación de experiencia en la construcción de estaciones, se determinará de acuerdo a la cantidad de estaciones que efectivamente hayan sido construidas por el Constructor (el énfasis es nuestro), aplicando el concepto de lo efectivamente ejecutado a estaciones.

Al respecto debemos indicar que dicho criterio es confuso, más aún si la propia entidad considera que para la acreditación de la experiencia de obras ejecutadas en consorcio resulta de aplicación el porcentaje de participación que haya tenido dicho constructor en ese contrato de consorcio, es decir, que la experiencia de dicho constructor al verse ponderada por su porcentaje de participación puede tener como resultado un número en decimales o un número entero acompañado con decimales.

En ese sentido, lo correcto es que si la experiencia en estaciones es acreditada por medio de una obra ejecutada en consorcio, esta experiencia será la consecuencia de aplicar el porcentaje de participación (de la empresa en el contrato de consorcio con el que acredita la experiencia), al número total de estaciones construidas. En caso el resultado arroje una cifra en decimales, será considerada esta cifra sin redondear la experiencia al número entero inferior o superior, considerándose en consecuencia, como lo “efectivamente realizado” el resultado, en decimales o no, que realmente arroja el cálculo efectuado. Por consecuencia, la experiencia total en estaciones de pasajeros debe ser la suma total de cada estación acreditada.

Este entendimiento se aprecia mejor con el siguiente ejemplo:

- (i) Si la empresa X cuenta con una participación de 70%, la acreditación de la empresa X respecto de la construcción de 1 estación sería de la siguiente manera: la Empresa X podrá acreditar 0.70 de la estación construida.

Como consecuencia de este entendimiento se debe modificar el formulario 3 del Anexo 3, con las siguientes consideraciones:

- (i) Incluirse una columna en donde el Constructor o Consorcio de Constructor indique su experiencia en estaciones de pasajeros.



“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

- (ii) Una Nota indicativa en donde se consigna el siguiente texto: “En caso la experiencia en estaciones de pasajeros sea acreditada por medio de una obra construida en Consorcio, se deberá consignar el resultado de aplicar el porcentaje de participación a la cantidad de estaciones. El número indicado por el Constructor o por el consorcio de Constructores debe considerar un máximo de dos decimales.

Respuesta

Se acepta su sugerencia. Ver Circular N° 28, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 39.

De lo establecido en los numerales 1.3.22 y 1.3.25 de las Bases, entendemos que el Postor podrá acreditar la experiencia en construcción exigida a través de una persona jurídica o por medio de un consorcio de constructores, correspondiendo a dicha persona o consorcio la calidad de Constructor y por ende también la obligación de suscribir el Contrato de Construcción con el Concesionario.

En cuanto al Socio Estratégico, el numeral 1.3.92 de las Bases, lo definen como al accionista o participacionista del Interesado o uno de sus integrantes, en caso que el Postor sea un Consorcio, que en forma independiente o a través de una de sus Empresas Vinculadas, cumpla con al menos uno de los requisitos de experiencia técnica establecidos en las Bases, así como con el requisito financiero señalado en el Numeral 5.2.3.3 de las Bases, quien será titular de la Participación Mínima.

De lo establecido en las Bases, concluimos que:

1. El Constructor puede ser una persona jurídica o un Consorcio de hasta cuatro Constructores.
2. El Postor puede acreditar la totalidad de los requisitos de experiencia técnica en construcción a través de uno de los integrantes del Consorcio Constructor.
3. El integrante del Consorcio Constructor a través del cual el Postor acreditó la totalidad de los requisitos de experiencia técnica en construcción y que además cumpla con el requisito financiero señalado en el Numeral 5.2.3.3 de las Bases, puede ser el Socio Estratégico.
4. En el supuesto indicado en los numerales 2 y 3 precedentes, el Contrato de Construcción sería suscrito entre el Consorcio de Constructores, en su calidad de Constructor, con el Concesionario.

Respuesta

1. Es correcto su entendimiento.

erz

A



“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

2. 3. y 4. En caso que un consorcio de constructores desee constituirse como Socio Estratégico, necesariamente todos sus integrantes deberán acreditar, de forma total o parcial, la experiencia técnica y financiera exigida en las Bases.

En tal sentido, no podrá constituirse como Socio Estratégico aquella Persona o Consorcio que no haya acreditado, de manera parcial o total, la experiencia técnica y/o financiera exigida en las Bases.

Consulta N° 40.

1. Duplicidad de Fianzas para garantizar la ejecución de las obras. De acuerdo con la Circular 18, las actividades comprendidas desde el inicio de la ejecución de las Inversiones Obligatorias hasta los seis (6) meses posteriores a la aceptación y
2. Culminación de la totalidad de las Obras, serán cubiertas simultáneamente por dos (2) garantías: i) la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión por un monto equivalente al 50% del RPMO; y, ii) la Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras por los montos establecidos en el numeral 1.3.52 de las Bases, según el año en que se encuentre la Concesión.

En otras palabras, existe una duplicidad de fianzas para garantizar la misma fase: la fase de ejecución de las obras.

En ese sentido, a fin de eliminar la duplicidad de garantías, solicitamos que la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión sobre el valor del RPMO sea exigible recién a partir de la explotación y operación del servicio. Asimismo, sírvanse aclarar si el valor de RPMO que se tomará en cuenta para calcular garantía será mensual, trimestral o anual.

3. Duplicidad de Fianzas para garantizar la elaboración de los EDI de Obra y Material Rodante. De acuerdo con el numeral 10.2.1.5 de las Bases, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión también cubriría las obligaciones referidas a la elaboración de los EDI de Obras y de Material Rodante. No obstante lo anterior, la elaboración de los proyectos definitivos de diseño de obra y de material rodante se encuentran cubiertos por la Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras y la Garantía de Fiel Cumplimiento de Material Rodante, respectivamente.

A fin de eliminar la duplicidad de garantías, solicitamos se sirvan modificar las Bases a efectos de que las obligaciones referidas a la elaboración de los EDI de Obras y Material Rodante sean cubiertas, únicamente, por la Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras y la Garantía de Fiel Cumplimiento de Material Rodante, respectivamente.

4. Vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión. Según el numeral 10.2.1.5 de las Bases, modificado por la Circular 18, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión deberá estar vigente durante los 35 años de la concesión, sin embargo, no existe en el mercado una garantía similar.



“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Se solicita, por lo tanto, que la emisión de la referida finanza sea rotativa, es decir, que pueda ser emitida, como máximo, cada tres (3) años. Este esquema contribuiría también a bajar los costos de la misma.

5. Monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras. Los montos de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras son demasiado elevados. Ello, teniendo en cuenta que estas mismas garantías tendrán que ser transferidas del Interesado (SPV) al Consorcio de Constructores (EPC), por el trámite de una contra garantía. Esto quiere decir que las empresas que forman parte del Interesado (SPV) y también del Consorcio de Constructores (EPC) tendrán que emitir una doble garantía por el monto indicado, en el marco del Contrato de Concesión. Además, el SPV tendrá que emitir, por un lado, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, y por otro lado, garantizar el financiamiento de los bancos por el trámite de un sistema de garantías que sube ulteriormente el monto y los costos de las garantías parte del Proyecto.
6. Monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión. El numeral 1.3.52 de las Bases establece que la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión debe tener un importe inicial de US\$ 280 000 000.00, desde la Fecha de Cierre hasta el inicio de las Inversiones Obligatorias.

Al respecto, se solicita que se reduzca sustancialmente el monto de la referida garantía, considerando que, durante ese período, que no habrá comenzado, prácticamente, ninguna de las obligaciones del Concesionario que justifique la necesidad de contar con dicha garantía. Siendo un monto tan elevado, la exigencia de dicha garantía, dificultará la obtención del financiamiento necesario para Cierre Financiero por parte del Concesionario ya que reduce su capacidad de endeudamiento.

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases, sin perjuicio de lo anterior, ver Circular N° 28, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 41.

1. Con el objetivo de utilizar soluciones “service proven” en sistemas metropolitanos similares, y esta referencia es particularmente importante en el caso de un GoA4, solicitamos admitir un ancho mínimo de 1.300 mm por cada puerta, sin perjuicio de la correcta evacuación de los pasajeros tanto en el caso del normal servicio como en el caso de emergencia.
2. Las disposiciones para la evacuación de los pasajeros en caso de emergencia son parte del diseño global de seguridad del sistema que será definido por el Concesionario y tales disposiciones serán descritas en la propuesta técnica. Observamos por tanto que la necesidad de una salida de emergencia frontal del tren es una función de dicho diseño, que puede prever soluciones alternativas, y por esta razón solicitamos confirmen que el requisito de evacuación de los pasajeros a través de una salida frontal del tren no constituye una obligación por el licitador.



“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Respuesta

1. Ver respuesta a la Consulta N° 4.
2. Sobre la segunda consulta, no es correcto su entendimiento. La salida o evacuación de pasajeros, en caso de emergencia, debe realizarse por la parte frontal de los trenes.

Consulta N° 42.

De acuerdo con el numeral 1.3.92 de las Bases, en el caso de Consorcios, el Socio Estratégico es uno de sus integrantes que en forma independiente o a través de una de sus Empresas Vinculadas, cumple con al menos uno de los requisitos de experiencia técnica establecidos así como el requisito financiero.

Del mismo modo, de acuerdo con el literal h) de la cláusula 3.6 del Contrato de Concesión, a la Fecha de Cierre, el Concesionario deberá presentar, entre otras cosas, “el convenio suscrito entre las personas jurídicas o naturales que conforman el Socio Estratégico por medio de la cual se comprometen a cumplir con los puntos que se detallan en la cláusula 14.13 del Contrato, o en caso de ser una persona jurídica una declaración jurada en los mismos términos”.

Conforme a lo anterior, el Socio Estratégico puede estar conformado por más de una empresa, sin que resulte necesaria la constitución de una sociedad. Ello, resulta acorde con la posibilidad de designar al Consorcio de Constructores como Socio Estratégico.

Teniendo en cuenta lo anterior, favor de confirmar que la posibilidad de designar a varias empresas como Socio Estratégico es aplicable en cualquier caso, y no sólo en aquellos casos en que dicho rol es asumido por el Consorcio de Constructores.

Entendemos que el objetivo de la creación de la figura del Socio Estratégico, en este proyecto, es la de garantizar que el socio que asuma dicha figura (y que cumple con un requisito técnico) aporte su “know how” específico, durante un periodo de tiempo lo suficientemente extenso, tal que, se garantice el servicio y la viabilidad del proyecto.

Por lo tanto, consideramos que la creación de un Socio Estratégico, conformado por varias empresas, refuerza el objeto del Socio Estratégico, ya que serán varias empresas, y no sólo una, las que aporten su “know how” a la ejecución del proyecto.

Por tal motivo, en base a lo expuesto, solicitamos se sirvan confirmarnos que, de acuerdo con las Bases, es posible que el Consorcio Interesado designe como Socio Estratégico a más de una empresa, sin necesidad de constituir una sociedad para tal efecto.

Respuesta

No se confirma su entendimiento. El Socio Estratégico sólo podrá estar conformado por más de una Persona, en el caso de un consorcio de constructores.



“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

En tal sentido, en caso el Interesado designe a más de una empresa como Socio Estratégico, deberá constituir previamente una Persona para tal efecto.

Consulta N° 43.

De acuerdo a lo indicado bajo el numeral 3, subíndice 3.1.2. del documento TUO de Bases emitido por Proinversión, nos permitimos exponer a ustedes las consultas a dichas bases como sigue:

1. En caso de que una empresa o consorcio multinacional se presente al concurso acreditando el cumplimiento de los requisitos para precalificación en la Licitación, descritos en las Bases del Concurso apartado 5.2.1, con la experiencia técnica registrada en una Empresa Vinculada de su Proveedor de Equipamiento de Sistema de Señalización, ¿cumple con los mencionados requisitos?
2. En caso de que una empresa o consorcio multinacional se presente al concurso acreditando el cumplimiento de los requisitos para precalificación en la Licitación, descritos en las Bases del Concurso apartado 5.2.1, con la experiencia técnica registrada en la Empresa Matriz de su Proveedor de Equipamiento de Sistema de Señalización, ¿cumple con los mencionados requisitos?

Respuesta

1. y 2. Sí cumple los requisitos, ver Circular N° 30, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 44.

Respecto al Numeral 1.3.92 del Título I.3 – Definiciones de las Bases.

Considerando que las Bases del Concurso definen al Socio Estratégico como:

- 1.3.92 *Socio Estratégico: Es el accionista o participacionista del Interesado o uno de sus integrantes, en caso de Consorcio, que en forma independiente o a través de una de sus Empresas Vinculadas, cumpla con al menos uno de los requisitos de experiencia técnica establecidos en el Numeral 5.2.1 de las Bases, así como con el requisito financiero señalado en el Numeral 5.2.3.3 de las Bases, y que de ser favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro, deberá acreditar la Participación Mínima al momento de la constitución del Concesionario.*

Dicha definición establece que el Socio Estratégico debe cumplir con, por lo menos, uno de los requisitos de precalificación técnica establecidos en el Numeral 5.2.1 de las Bases: construcción, provisión de material rodante u operación.

De otro lado la Cláusula 3.6 h) del Contrato de Concesión establece expresamente que:

- 3.6 “A la Fecha de Cierre, el CONCESIONARIO debe haber cumplido con lo siguiente:

(...)



“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Entregar el convenio suscrito entre las personas jurídicas o naturales que conforman el Socio Estratégico por medio del cual se comprometen a cumplir con los puntos que se detallan en la cláusula 14.13 del Contrato, o en caso de ser una persona jurídica una declaración jurada en los mismos términos”.

(El énfasis es nuestro).

Asimismo, el tercer párrafo del numeral 5.2.3.3 de las Bases establece de manera expresa que:

5.2.2.3 “*El nivel de Patrimonio Neto mínimo exigido podrá ser acreditado de manera directa por el Socio Inversionista o por cualquiera de sus integrantes en caso de Consorcio, o a través de su Empresa Matriz o sus Empresas Subsidiarias, en caso existan estas últimas”.*

(El énfasis es nuestro)

Tomando en consideración lo antes señalado, se colige que el Socio Estratégico puede ser un consorcio o estar conformado por un conjunto de personas. En esa línea, y refiriéndonos al Constructor como Socio Estratégico, no resulta necesario que el Socio Estratégico

En cualquier escenario, las obligaciones del Socio Estratégico y sus integrantes continuarán inalterables, respecto a las Bases y al Contrato de Concesión.

Al respecto solicitamos confirmar nuestro entendimiento.

Respuesta

El Socio Estratégico podrá ser el Constructor o el Proveedor de Material Rodante o el Operador. Asimismo, sólo podrá estar conformado por más de una Persona, en el caso de un consorcio de constructores.

En caso que un consorcio de constructores desee constituirse como Socio Estratégico, necesariamente todos sus integrantes deberán acreditar, de forma total o parcial, la experiencia técnica y financiera exigida en las Bases. En tal sentido, no podrá constituirse como Socio Estratégico aquella Persona o Consorcio que no haya acreditado, de manera parcial o total, la experiencia técnica y/o financiera exigida en las Bases.

Consulta N° 45.

1. En caso de que una empresa o consorcio multinacional se presente al concurso acreditando el cumplimiento de los requisitos para precalificación en la Licitación, descritos en las Bases del Concurso apartado 5.2.1, con la experiencia técnica registrada en una Empresa Vinculada de su Proveedor de Equipamiento de Sistema de Señalización, ¿cumple con los mencionados requisitos?
2. En caso de que una empresa o consorcio multinacional se presente al concurso acreditando el cumplimiento de los requisitos para precalificación en la Licitación, descritos en las Bases del Concurso apartado 5.2.1, con la experiencia técnica

077
P



“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

registrada en la Empresa Matriz de su Proveedor de Equipamiento de Sistema de Señalización, ¿cumple con los mencionados requisitos?

3. En caso de que una empresa o consorcio multinacional se presente al concurso acreditando el cumplimiento de los requisitos para precalificación en la Licitación, descritos en las Bases del Concurso apartado 5.2.1, con la experiencia técnica registrada en la Empresa Matriz de su Proveedor de Equipamiento de Sistema de Señalización, siendo este Proveedor una subsidiaria 100% de dicha Empresa Matriz, ¿cumple con los mencionados requisitos?

Respuesta

Ver respuesta a la Consulta N° 30.

Consulta N° 46.

Sobre lo indicado en el Numeral 1.3.92 de las Bases

Según las Bases, el Socio Estratégico “es el accionista o participacionista del Interesado o uno de sus integrantes, en caso de Consorcio, que en forma independiente o a través de una de sus Empresas Vinculadas, cumpla con al menos uno de los requisitos de experiencia técnica establecidos en el Numeral 5.2.1 de las Bases, así como con el requisito financiero señalado en el Numeral 5.2.3.3 de las Bases, y que de ser favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro, deberá acreditar la Participación Mínima al momento de la constitución del Concesionario”.

Por su parte el segundo párrafo del Numeral 5.2.2.3 de las Bases indica lo siguiente: “El nivel de Patrimonio Neto mínimo exigido podrá ser acreditado de manera directa por el Socio Estratégico o por cualquiera de sus integrantes en caso de Consorcio, o a través de su Empresa Matriz o sus Empresas Subsidiaria, en caso existan estas últimas”. (El subrayado es agregado)

En tal sentido, solicitamos se nos confirme el siguiente entendimiento:

- (i) Que, el Socio Estratégico puede ser uno o más de los integrantes del Interesado, en caso de Consorcio.

Respuesta

El Socio Estratégico podrá ser el Constructor o el Proveedor de Material Rodante o el Operador. Asimismo, sólo podrá estar conformado por más de una Persona, en el caso de un consorcio de constructores. Sin perjuicio de lo anterior ver respuesta a la Consulta N° 28.



“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Consulta N° 47.

Sobre lo indicado en el Numeral 5.2.1.1 las Bases:

Para acreditar la experiencia del requisito indicado en el literal c) del Numeral 5.2.1.1 las Bases establece que “el Constructor podrá hacerlo directamente o presentar una promesa firme de celebración de Contrato de Provisión de Equipamiento de Sistema con el proveedor que cumpla con la experiencia requerida”. Es más, de acuerdo con la respuesta a la Consulta No. 84 de la Circular 11, sí se prevé que se puede recurrir a esta promesa firme cuando el Constructor tiene incluso la condición de Socio Estratégico.

Sin embargo, no se indica que se puede recurrir a este mismo mecanismo (promesa firme) para acreditar la experiencia del requisito previsto en los literales a) o b) del Numeral 5.2.2.1 de las Bases.

En tal sentido, solicitamos se nos confirme el siguiente entendimiento:

- (i) Que, tomando en consideración el mismo razonamiento utilizado en la respuesta a la Consulta 84 de la Circular 11, es correcto entender que el Socio Estratégico también podrá acreditar la experiencia del requisito a) o b) del Numeral 5.2.1.1 de las Bases, mediante una promesa firme de Contrato de Construcción con un Constructor (según éstos términos son definidos en las Bases) que cumpla con la experiencia requerida en las Bases.

Respuesta

Para fines de acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos en construcción, el Interesado necesariamente deberá presentar, entre otros documentos, una promesa firme de celebración de Contrato de Construcción de conformidad con el Formulario 8 del Anexo N° 3 de las Bases, independientemente de su condición de Socio Estratégico o no.

Asimismo, se recuerda que la acreditación del Constructor, se podrá realizar bajo cualquiera de las siguientes opciones:

- i. El propio Constructor es quien posee la experiencia requerida en construcción.
- ii. El Constructor debe poseer el Control Efectivo en la Persona que realiza la construcción de una o más Líneas.
- iii. Las experiencias adquiridas a través de Consorcio de constructores, solo serán reconocidas hasta por el porcentaje de participación del Constructor en el contrato de Consorcio por acreditar, salvo que haya ejecutado en la experiencia presentada un porcentaje mayor a su participación, lo que acreditará mediante Formulario 3 del ANEXO N° 3.

Consulta N° 48.

Sobre lo indicado en el Numeral 5.2.1.1 las Bases:



“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Según lo indicado en el penúltimo párrafo del Numeral 5.2.2.1 de las Bases, el Constructor podrá formar parte del Interesado.

En tal sentido, solicitamos se nos confirme el siguiente entendimiento:

- (i) En caso el Constructor forme parte del Interesado, entendemos que la calidad de Socio Estratégico puede recaer en el Constructor, según este término es definido en las Bases; es decir, aún si el Constructor está integrado por un consorcio de constructores.

Respuesta

Es correcto su entendimiento. En caso el Socio Estratégico sea el Constructor, éste debe formar parte del Interesado.

Consulta N° 49.

De acuerdo con las modificaciones introducidas por la Circular 18 al numeral 7.1 de las Bases, para la elaboración de las Propuestas Técnicas los Interesados Calificados no estarán obligados a cumplir estrictamente con las Especificaciones Técnicas Básicas que, a su vez, contiene el Proyecto Referencial con el Estudio de Preinversión a nivel de Factibilidad.

La Circular 18 es clara al indicar que el diseño es responsabilidad del Concesionario y, por tal motivo, el diseño de ingeniería, construcción, equipamiento ferroviario y no ferroviario y el modelo de explotación sólo deberá “*considerar*” el Proyecto Referencial contenido en el Estudio de Preinversión a nivel de Factibilidad, pudiendo el Interesado Calificado optimizar en planta y perfil el trazado del Proyecto. Es decir, a partir de los cambios incorporados mediante la Circular 18, no se exige al Interesado Calificado que elabore su diseño “*en base*” al referido Proyecto Referencial, como se encontraba originalmente redactado en el numeral 7.1 de las Bases de manera previa a las modificaciones introducidas por la Circular 18. Entendemos que el cambio del término “*en base*” por “*considerar*” tienen el efecto antes señalado respecto de la responsabilidad del Concesionario y su capacidad para introducir cambios al Proyecto Referencial.

No obstante lo anterior, el Contrato de Concesión, a través de sus distintas disposiciones, ha mantenido la obligación del Interesado Calificado de elaborar la Propuesta Técnica, los Estudios Definitivos de Ingenierías (“EDIs”) y, en general, el diseño y la construcción de los distintos componentes del Proyecto “de conformidad con” las Especificaciones Técnicas Básica y el Proyecto Referencial que contiene el Estudio de Preinversión a nivel de Factibilidad.

En efecto, basta revisar las definiciones de “Propuesta Técnica” o “Especificaciones Técnicas Básicas” para advertir que, de acuerdo con el Contrato de Concesión, los EDIs y las Inversiones Obligatorias deberán elaborarse “*en base*” al Proyecto Referencial que es el Estudio de Preinversión a nivel de Factibilidad. Más aún, de acuerdo con el Anexo 7 de la versión final del Contrato de Concesión “*el cumplimiento de los Niveles de Servicio descritos en el presente Anexo y en las Especificaciones Técnicas Básicas tienen carácter obligatorio*”.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Como verán, a diferencia de las modificaciones contempladas en la Circular 18, no se ha modificado el Contrato de Concesión a fin de hacerlo compatible con dicha Circular y dejar claramente establecido que el Concesionario podrá introducir determinadas modificaciones o variaciones al proyecto aprobado en el estudio de Preinversión a nivel de Factibilidad. Por el contrario, las distintas disposiciones del Contrato de Concesión permiten interpretar que el Concesionario deberá elaborar los EDIs y ejecutar las Inversiones Obligatorias cumpliendo con el estudio de Preinversión, lo que no se condice con las modificaciones de la Circular 18.

Debido a la trascendencia que tienen las Especificaciones Técnicas Básicas y el Proyecto Referencial que contiene el Estudio de Preinversión es necesario que la posibilidad de introducir modificaciones al mismo quede claramente establecida en el Contrato, más aun cuando las disposiciones del Contrato prevalecen sobre las circulares.

La aclaración solicitada deberá explicitar en el Contrato que los Interesados Calificados podrán elaborar la Propuesta Técnica y realizar los EDIs tomando sólo como referencia la información contenida en el Proyecto Referencial y el Estudio de Preinversión a nivel de Factibilidad, según lo indicado en la Circular 18. Asimismo, solicitamos se sirvan precisar, aclarar y describir claramente aquellas especificaciones técnicas que el Interesado Calificado deberá cumplir obligatoriamente al momento de elaborar su Propuesta Técnica y realizar los EDIs.

Respuesta

Lo solicitado será desarrollado en el Contrato de Concesión.
Ver Circular N° 30, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 50.

En la circular 18 se estableció una serie de contenidos mínimos de la Propuesta Técnica, listados de forma genérica sin establecer con precisión el alcance y profundidad de dichos contenidos, lo cual establece un amplio margen para la subjetividad en la evaluación de la Propuesta Técnica. Solicitamos que sea establecida una herramienta de evaluación tipo "check list" para que la evaluación de la Propuesta Técnica se reduzca a la presencia o no de los contenidos establecidos. Solicitamos también que se precise con exactitud el alcance y profundidad de cada uno de los contenidos establecidos en la circular 18.

Respuesta

Ver Circular N° 30, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 51.

“Anexo 4 Formulario 3: Declaración Jurada de Porcentajes de Participación del Interesado”

En el Nuestral 5.2.2.1 del TUO de las Bases, se indica lo siguiente:

“ - Una Declaración Jurada, conforme al modelo que aparece como Formulario 3 del ANEXO N° 4, firmada por el Representante Legal del Interesado, indicando el porcentaje

Página 36 de 37



“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

de participación en el Interesado que corresponda a cada uno de sus accionistas o socios. En el caso de Consorcios, también se requerirá dicha información respecto de cada uno de sus integrantes, según corresponda”.

Entendemos que el documento a presentar en nuestro caso (el de Consorcio) es un solo documento en el cual se indica los porcentajes asignados a cada socio en el Interesado, y no será necesario presentar varias copias de este anexo (uno por socio). Por favor confirmar que nuestro entendimiento es correcto, y de ser el caso, hacer las precisiones respectivas al numeral 5.2.2.1.

Aprovechamos también para indicar que el Anexo figura como referencia a las Bases el punto 5.2.3 (Requisitos financieros), mientras que el TUO de Bases la referencia a este Anexo se hace en el punto 5.2.2.1 (Requisitos legales), lo cual sugerimos subsanar.

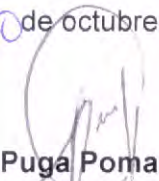
Respuesta

Es correcto su entendimiento.

En el caso que el Interesado sea una Persona, deberá completar únicamente el primer cuadro del Formulario 3 del ANEXO N° 4, indicando los socios o accionistas cuyo porcentaje de participación en el Interesado sea igual o mayor al cinco por ciento (5 %).

En el caso que el Interesado sea un Consorcio, deberá completar únicamente el segundo cuadro del Formulario 3 del ANEXO N° 4, indicando el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del Consorcio. En tal sentido, no será necesario señalar el porcentaje de participación de los accionistas o socio que a su vez componen a cada integrante del Consorcio.

Lima, 30 de octubre de 2013


Carlos Puga Pomareda
Presidente del Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura
Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria
PRO INTEGRACIÓN



